

## V. Comunidades Autónomas

### GALICIA

7648

*ORDEN de 16 de marzo de 1985, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados.

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo I de la presente Orden, a la vez que se hace público el número de vacantes por asignaturas, que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso, así como las que originase, en el ámbito territorial de Galicia, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 a), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva o análoga, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participan (a tales efectos les será computable el presente curso académico 1984/1985), como dispone la Orden del Ministerio de 5 de diciembre de 1984, los Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en dichos Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas convocantes.

Asimismo podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva o análoga, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria, y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1984, estando en condiciones de reingresar en el servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante al menos dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

3. Las analogías de las asignaturas serán las establecidas por la Orden de 23 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre).

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores de Término que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo

y obtenido, en virtud de dichos reingresos, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.

Asimismo están obligados a concursar los procedentes de situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia en la actualidad.

Los Profesores de Término incluidos en estas bases 4.1 y 4.2 en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3. c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1 y 4.2 deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia a que aspiren, consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de Galicia.

4.3 Por otra parte podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo de esta convocatoria, los concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1 y 4.2. La adjudicación de plazas a estos concursantes se realizará dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas según la base 1 de la presente convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en esta Comunidad Autónoma estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua gallega.

6. Las instancias irán acompañadas de hoja de servicios certificada por el Centro al que se halle adscrito el concursante, o en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario, así como de cuantos documentos sean necesarios para la demostración de los méritos alegados, de acuerdo con el baremo que se publica como anexo II a la presente Orden.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura en los Servicios de los Organos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia o a las otras Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Cultura o al Organismo correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al Organismo del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia» finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 210 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, los Directores de Centros, Directores provinciales u Oficina de Tasas del Ministerio

o de los Organismos correspondientes de otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas por orden de preferencia e indicando, tal como aparecen en el anexo I, la localidad y el Centro.

10. A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 4 podrán utilizar este derecho preferente, a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que lo soliciten en primer lugar y hagan constar este derecho preferente en la instancia. A continuación podrán incluir otras vacantes si desean concursar fuera de tal derecho.

Los concursantes que participan por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las vacantes objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

11. En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva son irrenunciables.

13. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo en que presentaron su instancia en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

14. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

15. Los Profesores de Término excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza expedido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Declaración de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local en virtud de expediente disciplinario ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

16. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985/1986.

17. Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Galicia».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Santiago, 16 de marzo de 1985.-El Consejero de Educación y Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**ANEXO I**

**Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (concurso de traslados 1985)**

**A) Plazas a concurso.**

Término: Una de Modelado y Vaciado, una de Dibujo Artístico y una de Historia del Arte.

B) Número de vacantes por asignaturas que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asignatura: Dibujo Artístico.

Número: Una.

**ANEXO II**

REQUISITOS	Puntos	Documentos justificativos
1. CAPACIDAD		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Ballet de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2'00	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.

REQUISITOS	Puntos	Documentos justificativos
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida en el Cuerpo de Maestros de Ballet de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en el Centro donde se solicita la plaza.	3'00	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.3. Por cada año de servicios prestados en cualquier otro Cuerpo de los Maestros de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0'60	Fotocopia compulsada del reglamento con las diligencias correspondientes.
<b>2. GANOS DIRECTIVOS:</b>		
2.1. Por cada año como Director de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Gerente o Restaurador.	3'00	Fotocopia compulsada del reglamento con las diligencias correspondientes de toma de posesión y de cese.
2.2. Por cada año como Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios, de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Gerente o Restaurador, Director o Encargado de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2'00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes de toma de posesión y de cese.
<b>3. NOMBRATIVOS:</b>		
3.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación, con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.	3'00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
3.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2'00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
3.3. Por el grado de Doctor.	5'00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.4. Haber obtenido primera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes, haber sido pensionado en la Academia Real de Bellas Artes en Roma, o haber obtenido las pensiones "Piquer" o "Cano de Cartagena". Por cada supuesto contemplado.	5'00	Documento justificativo del mismo.
3.5. Haber obtenido segunda medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales.	4'00	Documentos justificativos del mismo.
3.6. Haber obtenido tercera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales.	3'00	Documentos justificativos del mismo.

**NOTAS**

1.<sup>a</sup> A los efectos del apartado 1.1 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto.

2.<sup>a</sup> A los efectos del apartado 1.2 se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquél a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

3.<sup>a</sup> Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

Apartados: 1.1, 2.2 y 3.2, 0,16 puntos por cada mes fracción de año.

Apartados: 2.1 y 3.1, 0,25 puntos por cada mes fracción de año.  
Apartado: 1.2, 0,30 puntos por cada mes fracción de año.

4.<sup>a</sup> Los méritos de los apartados 3.4, 3.5 y 3.6; no serán tenidos en cuenta cuando se hayan alegado como sustitutivos del título académico a efectos de ingreso en el Cuerpo.

5.<sup>a</sup> El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.